

lo aprobado y en pliegos cerrados, á la Direccion general de Ultramar antes de las tres de la tarde del dia anterior á la subasta.—Artículo cuarto.—Si un licitador quisiere retirar un pliego despues de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse á la subasta.—Artículo quinto.—Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de quinientos mil reales en metalico ó su equivalencia á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.—Artículo sexto.—La subasta tendrá lugar en el local de la Direccion general de Ultramar el dia dos de Setiembre del corriente año á las dos de la tarde, ante el Director general de Ultramar con asistencia de un oficial del Ministerio de Marina, designado por el Ministerio del ramo, y del Jefe de la Seccion de Gobernacion de la expresada Direccion general de Ultramar. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones prosediéndose en seguida á la apertura y publicacion del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalada por el Gobierno por cada viage redondo ó sea de ida y vuelta y despues á la apertura y publicacion tambien de los pliegos cerrados de los licitadores.—Artículo sétimo.—Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que mas ventajas ofrezca, á reserva de la aprobacion del Consejo de Ministros. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en seguida provisionalmente el servicio al mejor postor: en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue á la cantidad de dos mil reales por lo menos por viage redondo.—Artículo octavo.—La resolucion de cualquiera duda que en el acto de la subasta se suscite para la adjudicacion recaerá dentro del término de veinte y cuatro horas.—Artículo noveno.—Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de depósitos constituidos, con arreglo al artículo quinto, á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas, reservándose el del adjudicatario provisional, quien en el término de tres dias deberá aumentar la suma que queda espresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones, para responder del cumplimiento del contrato, perdiendo esta cantidad si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias.—Artículo décimo.—El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar, cuidará de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.”

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1861.—O'DONNELL.

Sor. Gobernador Capitan General de la Isla de Puerto-Rico.

Y de órden de S. E. se anuncia para conocimiento general. Puerto-Rico 20 de Julio de 1861.—El Secretario general interino, Juan Antonio Diaz.

Por el último vapor correo procedente de la Península ha recibido el Excmo. Sor. Gobernador Capitan General y Superintendente delegado de Real Hacienda de esta Isla la Real orden siguiente:

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 114.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Correos lo siguiente:—“Al disponerse por Real órden de 11 del corriente que las expediciones de los vapores correos entre la Península y las Antillas salgan durante los cuatro meses de próroga del servicio provisional en los mismos dias y con períodos iguales á los que vienen verificándose durante todo el corriente año, se tuvo tan solo presente los dias en que hasta ahora habian salido dichos buques de Cádiz y la Habana de modo que en los meses de Agosto y Setiembre habrán de hacerse á la mar desde Cádiz en los dias 10 del primero y 1º y 20 del

segundo y desde la Habana el dia 16 de Agosto y el 6 y 26 de Setiembre continuando en esta alternativa hasta el mes de Diciembre, en que termina el plazo de los cuatro meses y en el cual los dias de salida de Cádiz habrán de ser el 10 y el 30 antes señalados para Agosto, alterándose del mismo modo la salida de la Habana correspondiente á Enero que deberá verificarse el dia 4.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo digo á U. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y en respuesta á su comunicacion de 17 del corriente.—De la propia órden, comunicada tambien por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1861.—El Director general, AUGUSTO ULLOA.

Sor. Gobernador Capitan General de la Isla de Puerto-Rico.

Y de órden de S. E. se anuncia para conocimiento general. Puerto-Rico 20 de Julio de 1861.—El Secretario general interino, Juan A. Diaz.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de esta Isla la Real orden siguiente.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 296.—Excmo. Sor.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este Departamento en 20 del actual lo que sigue:—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda remito á V. E. copia del anuncio que há de publicarse en la Gaceta Oficial para la venta de azogue de las minas de Almaden en la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, y en la casa de moneda de esta Corte, á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se comuniquen la oportuna órden á los Capitanes Generales Gobernadores de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas para que dispongan la publicacion del expresado anuncio en los periódicos Oficiales de las referidas Islas; en el concepto de que por este Ministerio se dispone lo conveniente para que sea publicado tambien en los periódicos del extranjero.—De real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. E. con inclusion de copia del anuncio que se cita para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Puerto-Rico.

Y la copia que se cita es como sigue.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Ministerio de Hacienda.—Por Real órden de 30 de Mayo último se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar que cese en la Ciudad de Cádiz la venta de azogue de las minas de Almaden y que en el interior del Reino se verifique solo en Sevilla y en Madrid dirigiéndose los compradores que deseen adquirirlo en el primer punto al Comisario de las minas del Estado, y en el segundo al Superintendente de la casa de moneda en cuyas dependencias se les facilitará acto continuo el medio de satisfacer su importe y se les entregará el azogue embasado en frascos de hierro con el contenido de tres arrobas Castellanas cada uno.—Los precios fijados por la espresada Real orden para la venta en dichos puntos son los siguientes: 634 reales el frasco para las ventas de 1 á 999; y 632 reales para las de 1000 frascos en adelante.—Ademas continúa la venta de azogue en la Comision de Hacienda de España en Londres, C. A. Foken Yard, City Londres en los referidos frascos de contenido mínimo de 75 libras inglesas cada uno, á los precios establecidos que siguen: 7 libas esterlinas con descuento de 3 p<sup>os</sup> y de 1 p<sup>o</sup> por corretaje frasco en las ventas de 1 á 999 y 7 libras esterlinas con descuento de 3 1/2 p<sup>os</sup> y 1 p<sup>o</sup> por corretaje para las ventas de 1000 frascos en adelante con obligacion de exportar de Londres.—Madrid 20 de Junio de 1861.—Es copia.—El Subsecretario, Secades.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general, Ulloa.

Todo lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente se publica en la Gaceta del Gobierno para conocimiento del público en general

Puerto-Rico 18 de Julio de 1861.—Por ausencia del Secretario general. El Gefe de Negociado, Juan A. Diaz.

Relacion de los individuos que han sido sorprendidos en juegos ilícitos.

#### Capital.

Relacion de los individuos sorprendidos en la Marina en el Cuartel de matriculados en un juego de Loteria.

NOMBRES.	Penas
Felipe Muriel.....	5 00
Ramon Placido.....	5 00
Juan C. Correa.....	5 00
Federico Ferrer.....	5 00
Bernardo Rios.....	5 00
Laureano Rosario.....	5 00
Juan Gonzalez.....	5 00
Juan Pabou.....	5 00
Eleuterio Garcia.....	5 00
Manuel Fernandez.....	5 00
Pedro José, no parece, Juan Bautista Maisonet id., José M <sup>a</sup> Lapón id., Gerónimo Villegas id., José Montes 10 dias de cárcel. Prudencio Rivera id.....	55 00

Y por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General Superintendente se publica en este periódico para conocimiento del público. Puerto-Rico 20 de Julio de 1861.—El Secretario general interino. Juan Antonio Diaz.

### Puerto-Rico 23 de Julio.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Emilio Garcia Triviño, caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, Comendador de esta órden, de la de Carlos 3º, de la de 1ª clase de San Fernando por méritos de Guerra, condecorado con otras varias cruces de distincion y Auditor de Guerra de esta Isla 3ª 2ª

Por este tercer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Don Pio Rechany, capataz mayor del Presidio de esta Plaza, contra quien estoy siguiendo causa criminal por fuga y desfalco, á fin de que dentro de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la Real Cárcel de esta Capital á estar á derecho en dicha causa, seguro que de hacerlo así será oido y se le administrara justicia, ó en defecto continuará la causa, en los estrados del Tribunal, sin mas citacion ni emplazamiento, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Puerto-Rico á 14 de Julio de 1861.—Emilio Garcia Triviño.—Por mandado de S. E.—Antonio M. de Aldrey. 3

Don Pedro Angelis Alcudia Mayor propietario por S. M. del Distrito de San Francisco de esta ciudad y sustituto de la Catedral.

Por este mi primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Eusebio Isaac vecino de Cangrejos para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado, ó en la Real Cárcel de esta Ciudad á escusarse de los cargos que le resulta en la causa criminal que se le sigue por hurto de un reloj seguro de que será oido y se le administrará recta y cumplida justicia; y no verificándolo se le declarará rebelde y contumaz y señalarán los estrados del Tribunal en donde se le harán las notificaciones continuando el procedimiento su curso, parándole el mismo perjuicio que si estuviera presente.

Dado en Puerto-Rico, á 18 de Julio de 1861.—Pedro Angelis.—Por mandado de S. S., Manuel Camuñas. 1

Don Andrés Sitjar y Cortey, Alcalde Mayor Juez ordinario del Distrito de Humacao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto al prófugo Genaro Quiñonez, contra quien se instruye causa por diversos hechos criminales cometidos durante su desercion del presidio; á fin de que en el término de nueve dias contados desde hoy comparezca en este Juzgado á defenderse y purgar la culpa que le resulta en dicha causa; apercibiéndosele que en el caso de no verificarlo se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía parándole en consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Humacao á 10 de Julio de 1861.—Andrés Sitjar.—Por órden de S. S., Eugenio de Torres. 2

Escritura pública.—Por auto dictado por el Juzgado de este partido en treinta y uno de Mayo último en el informativo de insolvencia promovido por D. Juan Antonio Irizarry, de este vecindario, confirmado por el superior de S.